MODIFICATORIO 4, PRORROGA 4 Y ADICIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. IDRD-SG-4060-2024, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y EL CONSORCIO BELZCON IDRD 1

CONSIDERACIONES

1) Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación de Obra Pública No. IDRD-SG-LP-017-2024, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD GRUPO 2 MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

2) Que producto del desarrollo de dicho proceso de contratación entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, el día 13 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD GRUPO 2 MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

3) Que la cláusula cuarta del contrato de interventoría estableció como plazo de ejecución en OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS LO PRIMERO QUE OCURRA, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de cada uno de los contratos de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, hecho que aconteció el pasado 20 de noviembre de 2024.

4) Que, de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Obra, el valor inicial del contrato se estableció en la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($12.900.349.807) M/CTE**, equivalentes a 9.923 SMLMV para el año de suscripción del Contrato (2024).

5) Que el 18 de julio de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES contados a partir del día 20 de Julio de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de noviembre de 2025 y se adiciono el valor del contrato por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.924.350.500).**

6) Que el 19 de noviembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución por **UN (1) MES** contados a partir del día 20 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de diciembre de 2025.

7) Que el contrato tiene un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses el cual finalizará el 19 de abril de 2026 y valor contractual de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.304.936.676)**.

8) Que a través de memorando con Radicado 20266000149163 del 17/04/2026 el Supervisor del Contrato de contrato de OBRA No. IDRD-SG-4060-2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la suspensión, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, por el periodo comprendido entre el **17/04/2026** y el **16/05/2026**.

9) Que a través de memorando con Radicado 20266000182533 de fecha 15/05/2026, el Supervisor del Contrato de OBRA No. IDRD-SG-4060-2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga 1 de la suspensión 1, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma hasta el **31 de mayo de 2026.**

10) Que a través del memorando con Radicado 20266000193553 de fecha 27 de mayo de 2026 el subdirector técnico de parques del IDRD, solicitó a la subdirección de contratación el reinicio, modificación, adición y prórroga del contrato de OBRA No.**IDRD-SG-4060-2024** acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma justificándola de la siguiente manera:

"*CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD tiene entre sus funciones la administración de los escenarios deportivos, lo cual incluye el mantenimiento y mejoramiento de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques. En este marco, se debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado, generando y fomentando espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad ambiental. Todo ello con el propósito de mejorar la calidad de vida, fortalecer el sentido de pertenencia y aumentar la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.

En concordancia con lo anterior, y en el marco del Plan de Desarrollo "BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024–2027", se formuló el proyecto de inversión "O2301174301202402480300 3 - Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C.". Este proyecto tiene como objetivo específico administrar parques y escenarios para consolidar espacios seguros, apropiados y con infraestructura adecuada dentro del sistema del espacio público peatonal, promoviendo el encuentro ciudadano.

La Subdirección Técnica de Parques del IDRD ha identificado necesidades concretas de intervención en los escenarios deportivos de la ciudad que no pueden ser satisfechas con el saldo disponible del contrato dentro del plazo inicialmente pactado. Estas necesidades han sido debidamente diagnosticadas mediante visita detallada a cada parque, determinando las obras requeridas para mantener íntegramente la infraestructura, subsanar el desgaste propio del uso y optimizar los escenarios en beneficio de las comunidades usuarias.

La presente adición y prórroga del Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024 se justifica técnica y operativamente en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación de la infraestructura de los parques y escenarios deportivos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, atendiendo las necesidades priorizadas por la Subdirección Técnica de Parques y el estado actual de ejecución contractual.

De acuerdo con el balance físico del contrato, con corte al 17 de abril de 2026, el porcentaje de ejecución física corresponde al 85,26%, evidenciándose la necesidad de continuar ejecutando actividades prioritarias para asegurar la funcionalidad, seguridad y adecuada prestación del servicio en los parques y escenarios deportivos intervenidos. En ese sentido, el IDRD identificó la necesidad de adelantar mantenimientos correctivos y rutinarios adicionales en distintos escenarios deportivos y parques distritales, los cuales hacen parte integral del objeto contractual inicialmente pactado.

En atención a lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 20266000188421, la Entidad solicitó al contratista evaluar la posibilidad de ejecutar nuevas actividades priorizadas dentro del alcance contractual, razón por la cual el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 manifestó su aceptación mediante comunicado BEL-MPI-ADM-563-26, proponiendo una adición por valor de SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($708.500.734) y una prórroga por el término de tres (3) meses.

De conformidad con lo anterior y mediante comunicación del 26 de mayo de 2026 con radicado IDRD-4080-G2-2024-889 la interventoría CONSORCIO SANTA TERESA 28 indicó:

(...) "Por medio de la presente, nos permitimos informar que el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 ha emitido la aceptación a la solicitud de adición del contrato descrito en la referencia mediante comunicado BEL-MPI-ADM-563-26, conforme a lo solicitado por el IDRD en el radicado 20266000188421, en tal sentido, se remiten las consideraciones descritas líneas abajo a fin de que se tramite la adición correspondiente a $708.500.734 M/cte. y prórroga por un plazo de tres (03) meses al contrato de obra pública 4060 de 2024.(...)"

(...) Esta interventoría se permite recomendar que dadas las condiciones vigentes del contrato y que, según el análisis antes realizado, se otorgue al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 la adición por valor de $708.500.734,oo m/cte., así como la prórroga de tres (03) meses, se recomienda a la entidad contratante IDRD realizar el trámite de esta en el menor tiempo posible (...)...

En este mismo sentido se indicó que el cronograma a desarrollar es el siguiente:

ADICION Y PRORROGA NO. 003	**88,75 días**	**lun 1/06/26**	**lun 31/08/26**	**$ 3.406.648.400,04**
INICIO ADICION 3	0 días	lun 1/06/26	lun 1/06/26	$ 0,00
MANTENIMIENTO ESTRUCTURA PAVIMENTO CANCHAS SAN CRISTOBAL	**88 días**	**lun 1/06/26**	**lun 31/08/26**	**$ 1.196.065.680,00**
MANTENIMIENTO RUTINARIOS CAMPOS NATURALES DEPORTIVOS	**88 días**	**lun 1/06/26**	**lun 31/08/26**	**$ 234.546.899,70**
PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA	**45 días**	**lun 1/06/26**	**jue 16/07/26**	**$ 339.346.000,00**
PARQUE EL PORVENIR	**28 días**	**lun 3/08/26**	**lun 31/08/26**	**$ 243.475.960,00**
PARQUE ESPERANZA	**28 días**	**lun 3/08/26**	**lun 31/08/26**	**$ 96.955.438,00**
PARQUE SIMON BOLIVAR SECTOR LOS NOVIOS	**45 días**	**lun 1/06/26**	**jue 16/07/26**	**$ 89.253.588,50**
PARQUE SIMON BOLIVAR SECTOR CIUDAD DE LOS NIÑOS	**14 días**	**lun 17/08/26**	**lun 31/08/26**	**$ 87.248.784,31**
PARQUE CIUDADELA CAFAM PREVIO LOS GAVILANES	**20 días**	**lun 6/07/26**	**sáb 25/07/26**	**$ 80.308.668,00**
PARQUE URBANIZACION CHICALA	**16 días**	**lun 6/07/26**	**mié 22/07/26**	**$ 52.645.572,00**
PARQUE SIMON BOLIVAR SECTOR UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE	**30 días**	**lun 22/06/26**	**mié 22/07/26**	**$ 35.778.329,00**
PARQUE SIMON BOLIVAR SECTOR RECREODEPORTIVO EL SALITRE	**15 días**	**mar 21/07/26**	**mié 5/08/26**	**$ 55.696.613,00**
MANTENIMIENTO RUTINARIOS CAMPOS SINTETICOS DEPORTIVOS	**88 días**	**lun 1/06/26**	**lun 31/08/26**	**$ 563.053.986,90**
MANTENIMIENTO GRAMAS CAMPOS SINTETICOS	**59 días**	**mié 1/07/26**	**lun 31/08/26**	**$ 74.653.875,00**
EMERGENCIAS	**88 días**	**lun 1/06/26**	**lun 31/08/26**	**$ 257.619.005,63**
FIN ADICION 3	0 días	lun 31/08/26	lun 31/08/26	$ 0,00

Las actividades contempladas dentro de la presente adición corresponden principalmente a mantenimientos rutinarios y locativos asociados a infraestructura deportiva y parques, entre las cuales se encuentran el suministro e instalación de grama sintética monofilamento de 60 mm, poda de zonas verdes, fumigación con fungicida y adherente, bordeo con guadaña y cepillado de campos sintéticos, actividades necesarias para preservar las condiciones técnicas y operativas de los escenarios deportivos, así como prolongar su vida útil y garantizar condiciones adecuadas para el uso por parte de la ciudadanía.

Debe resaltarse que el contrato se desarrolla bajo la modalidad de precios unitarios a monto agotable, lo cual implica que la ejecución de las actividades depende de las necesidades reales identificadas durante el desarrollo contractual y de las priorizaciones realizadas por el IDRD. En consecuencia, la presente adición responde directamente a la necesidad de continuar atendiendo requerimientos técnicos y operativos en escenarios deportivos y parques administrados por la Entidad, conforme a las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución.

*Asimismo, la interventoría **CONSORCIO SANTA TERESA 28** emitió concepto favorable respecto de la procedencia de la adición y prórroga solicitadas, indicando que las actividades objeto de la modificación se encuentran dentro del alcance contractual y que el valor adicional requerido no supera el límite legal correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*

De igual manera, la interventoría señaló que la prórroga resulta necesaria para culminar las actividades priorizadas y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y estabilidad de las obras, teniendo en cuenta factores externos que han afectado parcialmente la ejecución, tales como la temporada invernal presentada en la ciudad, la cual ha incidido en actividades relacionadas con bases, subbases y aplicación de mezclas asfálticas, así como situaciones asociadas a procesos de importación de repuestos y elementos para mobiliario y juegos infantiles.

Debe resaltarse que la utilización de expresiones amplias como escenarios deportivos, sistema distrital de parques administrado por el IDRD, así como la inclusión de múltiples modalidades de intervención mejoramiento, mantenimiento, adecuación, rehabilitación, reforzamiento, habilitación e intervención evidencia la intención expresa de la entidad de no restringir el contrato a obras determinadas o previamente individualizadas, sino de dotarlo de la capacidad suficiente

para atender requerimientos adicionales que surgieran durante la ejecución, siempre que guardaran conexidad directa con la finalidad y naturaleza del contrato.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable incorporar o intervenir escenarios deportivos adicionales mediante adición contractual, en tanto ello no implica la creación de un objeto nuevo ni autónomo, sino la materialización del mismo objeto amplio originalmente contratado, dentro de los límites técnicos, presupuestales y funcionales previstos desde la etapa precontractual. Por ende, la adición efectuada se encuentra plenamente ajustada al alcance contractual inicialmente definido y constituye una ejecución legítima y coherente del objeto pactado.

Adicionalmente, resulta relevante precisar que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, figura que, por su propia naturaleza jurídica y técnica, implica que la ejecución contractual se desarrolla de manera dinámica y progresiva conforme a las necesidades reales que se vayan identificando en los diferentes escenarios deportivos y espacios administrados por el IDRD. En ese sentido, la determinación del contrato bajo esta modalidad no fue accidental ni restrictiva, sino que obedeció precisamente a la imposibilidad de prever de manera absoluta y taxativa todas las intervenciones requeridas al momento de la estructuración contractual, razón por la cual se estableció un mecanismo flexible que permitiera atender oportunamente las necesidades de mejoramiento, mantenimiento, adecuación, rehabilitación e intervención que surgieran durante la ejecución.

Así las cosas, la naturaleza de monto agotable refuerza y ratifica el carácter amplio del objeto contractual, permitiendo que los recursos sean ejecutados conforme a los requerimientos técnicos, operativos y misionales de los distintos escenarios deportivos del Sistema Distrital de Parques administrado por el IDRD, sin que ello implique modificación o desnaturalización del objeto inicialmente pactado. Por el contrario, dicha modalidad contractual habilita jurídicamente la incorporación de nuevas intervenciones y espacios adicionales, siempre que estos guarden conexidad directa con la finalidad, alcance y actividades expresamente contempladas en el objeto contractual original.

El concepto 163 de 2025 de la ANCP –CCE, establece lo siguiente: "Una situación similar se presenta en algunos contratos de obra a precios unitarios donde, pese a que se encuentra establecido los ítems y el valor de cada uno de ellos, las cantidades definitivas dependen de lo efectivamente ejecutado al finalizar el plazo. En este sistema las partes establecen una suma fija por cada unidad de los trabajos que debe ejecutar el contratista, por lo que el precio –a diferencia del ajuste alzado o la suma cerrada– no se determina por la totalidad de la obra, sino por cada parte, unidad o medida.

Para la doctrina, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente" . En este caso, también se requiere establecer un tope máximo para la adelantar las obras, ya que "[…] el precio total depende del conjunto de trabajos ejecutados según el presupuesto, pudiendo por tanto variar por nuevos trabajos adicionales […]" .

Por lo demás, a pesar de que el precio del contrato se fije por un monto agotable, este no deja de pertenecer a la tipología del artículo 32.1 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente, cuando –conforme al tenor literal de la norma– la obra pública existe cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas. En efecto, puede resultar procedente si en la etapa de planeación del contrato, producto de los estudios previos y el análisis del sector y de los oferentes, se observa que la misma resulta adecuada para satisfacer de mejor manera la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y puede generar algún beneficio, como por ejemplo, la posibilidad de

contar con precios fijos de las obras, bienes o servicios que se adquirirán durante el plazo de ejecución, controlando el gasto con el propósito de evitar el exceso en el presupuesto oficial (…)".

En consecuencia, tanto la amplitud del objeto como la modalidad de ejecución a monto agotable evidencian que el contrato fue concebido desde su inicio con la finalidad de garantizar la atención integral y flexible de las necesidades de infraestructura deportiva del IDRD, permitiendo la ejecución y adición de intervenciones sobre espacios deportivos adicionales dentro del marco jurídico y técnico originalmente establecido.

Desde el punto de vista operativo, las actividades requeridas demandan tiempos técnicos razonables para su correcta ejecución, incluyendo etapas de alistamiento, adquisición de materiales especializados, programación de frentes de obra, cierres parciales o temporales de escenarios, ejecución de actividades constructivas, revisiones técnicas y entrega final de las intervenciones. En consecuencia, el plazo inicialmente previsto resulta insuficiente frente al volumen de obras adicionales priorizadas por la entidad, lo que hace indispensable la ampliación contractual solicitada por un término de tres (3) meses, plazo que guarda correspondencia con el alcance real de las actividades a desarrollar.

Asimismo, la prórroga solicitada se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía, planeación y continuidad del servicio público, en la medida en que permite aprovechar la capacidad técnica, administrativa y operativa ya instalada del contratista e interventoría, evitando adelantar un nuevo proceso contractual que implicaría mayores tiempos administrativos, posibles periodos sin cobertura contractual para la atención de necesidades urgentes y eventuales afectaciones a la infraestructura existente.

Debe destacarse igualmente que la adición presupuestal y la ampliación del plazo cuentan con viabilidad técnica, financiera y contractual, al encontrarse dentro de los límites legalmente permitidos, contar con aceptación expresa del contratista y concepto favorable de la interventoría, elementos que evidencian la procedencia integral de la modificación contractual.

Ahora bien, resulta necesario entender la justificación de la adición presupuestal desde una perspectiva jurídica, técnica, financiera y operativa, evidenciando que esta no responde únicamente a una disponibilidad de recursos, sino a una necesidad real, actual y verificable orientada a garantizar la continuidad de las intervenciones sobre infraestructura recreodeportiva.

Desde el componente técnico, la Subdirección Técnica de Parques ha evidenciado que los recursos inicialmente contratados fueron ejecutados y agotados en concordancia con el volumen de necesidades priorizadas que han sido identificadas durante la ejecución contractual. Lo anterior obedece a que la naturaleza del contrato corresponde al mantenimiento, adecuación y recuperación de infraestructura recreodeportiva de alta demanda ciudadana, cuyos niveles de desgaste pueden acelerarse por factores asociados al uso intensivo, condiciones climáticas, obsolescencia de materiales y fallas sobrevinientes que solo pueden determinarse con precisión una vez se realizan inspecciones técnicas especializadas en campo.

Las intervenciones actualmente priorizadas no corresponden a obras accesorias o de carácter estético, sino a actuaciones necesarias para garantizar la funcionalidad estructural y operativa de escenarios estratégicos para la ciudad. La reposición de gramas sintéticas, adecuación de superficies deportivas, instalación de juegos infantiles, recuperación de sistemas eléctricos, mejoramiento de zonas húmedas y atención de emergencias constituyen actividades directamente relacionadas con la seguridad de los usuarios, la continuidad en la prestación del servicio y la preservación de bienes públicos a cargo del IDRD.

Desde el componente operativo, debe resaltarse que la presente adición pretende mitigar afectación inmediata sobre la programación de obras priorizadas por la entidad, debido a que actualmente existen frentes de intervención técnicamente estructurados que requieren continuidad para evitar reprocesos, mayores deterioros de infraestructura y posteriores incrementos en los costos de mantenimiento correctivo. La suspensión o aplazamiento de estas actividades obligaría a la entidad a iniciar nuevos procesos contractuales, generando mayores

cargas administrativas, tiempos adicionales de estructuración y posibles periodos sin cobertura contractual para atender necesidades urgentes en los parques.

Asimismo, desde una perspectiva de eficiencia administrativa, resulta significativamente más favorable para la entidad continuar ejecutando las obras mediante el contrato vigente, el cual ya cuenta con contratista seleccionado, interventoría activa, conocimiento técnico acumulado de los escenarios y capacidad operativa instalada.

Desde el componente financiero, la adición resulta plenamente razonable y proporcional, toda vez que los recursos solicitados corresponden directamente a necesidades previamente cuantificadas mediante análisis detallados por escenario y se encuentran soportados en presupuestos individualizados. La adición propuesta se mantiene dentro de los límites legalmente permitidos y guarda correspondencia directa con las necesidades reales de intervención identificadas por la entidad.

En conclusión, la adición presupuestal y el mantenimiento de las condiciones financieras inicialmente pactadas resultan plenamente necesarios, proporcionales y convenientes para el interés público, en la medida en que permiten garantizar la continuidad de las obras priorizadas, evitar el deterioro progresivo de escenarios deportivos estratégicos, proteger la inversión pública ya realizada y asegurar que la ciudadanía continúe contando con espacios recreativos y deportivos seguros, funcionales y adecuados para el desarrollo de actividades físicas, recreativas y comunitarias."

Procedencia jurídica de la prórroga

El Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza— y por ello puede ser materia de modificaciones. La Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señaló:

> *"El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[1]

La prórroga de tres (3) meses resulta necesaria, adecuada y proporcional para garantizar la ejecución completa de las obras priorizadas objeto de la adición, atendiendo criterios de eficiencia administrativa y cumplimiento misional. De igual forma, se da cumplimiento a las precisiones del ***Concepto C.E. 2252 de 2015*** *de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que exige que la decisión de prorrogar sea:*

> *"(...) no solamente fruto de la voluntad de las dos partes, sino en especial, la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...)."*[2]

[1]Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. El plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni naturaleza, susceptible de modificación por acuerdo de las partes.

[2]Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto C.E. 2252 de 2015. La prórroga de contratos estatales debe obedecer a decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad, luego de evaluar opciones, costos, riesgos y ventajas.

En el presente caso, la decisión es consciente, informada y razonada: existe un avance financiero del 85,26%, un avance físico del 85,26%, obras identificadas y priorizadas que no alcanzarán a ejecutarse dentro del plazo original, y un plazo de tres (3) meses que responde a la programación presentada por el contratista, avalada por la interventoría, que cubre actividades desde el 3 de junio hasta el 2 de septiembre de 2026.

Procedencia jurídica de la adición en valor

*El artículo 40 de la Ley 80 de 1993[3] establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, el valor de la Adición No. 3 es de **$708.500.734,00 M/CTE**, equivalente a 404, 65 **SMMLV**, frente a un tope máximo de adición calculado en función del 50%, es decir, 4.961,67 del valor inicial del contrato expresado en SMMLV actualizados. Dicho valor se encuentra dentro del límite legal establecido.*

*A la fecha, el contrato **ha sido objeto de dos (2) adiciones y prórrogas anteriores,** que equivalen a 3.796,69 SMLMV, por lo que el margen disponible se encuentra DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO AL 50%. Las pólizas del contrato se encuentran debidamente aprobadas y vigentes, lo que permite tramitar la modificación sin condicionamientos adicionales. Adicionalmente, todas las actividades contempladas en la adición cuentan con precio contractual y/o precio no previsto debidamente aprobado y legalizado, lo que garantiza la coherencia con el objeto del contrato y la validez de los valores unitarios.*

Con fundamento en todo lo expuesto en el presente documento, los antecedentes contractuales que evidencian la necesidad y conveniencia de la modificación, la justificación técnica respaldada por la interventoría y los proveedores especializados, y el marco jurídico que ampara cada uno de los componentes solicitados, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto:

*Autorizar, aprobar y darle trámite a la **Adición No. 3 (sic),** dentro de la **Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, por un valor de **SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($708.500.734)**, encontrándose dentro del límite legal, así como aprobar la **Prórroga No. 4** dentro de la Modificación No. 7 al Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, por un término de **TRES (3) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, a partir del **3 de junio de 2026**, con lo cual la nueva fecha de terminación del contrato quedaría establecida el **2 de septiembre de 2026**. Este plazo adicional responde a la programación de obras presentada por el contratista y avalada por la interventoría, y es condición necesaria para la ejecución de las actividades objeto de la adición dentro de los términos de calidad y estabilidad establecidos.*

Contribuyendo a salvaguardar la correcta ejecución presupuestal, garantizando la intervención oportuna de los escenarios deportivos priorizados de la zona norte de la ciudad, asegurar la transparencia y preservar la legalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. La continuidad de las obras permitirá que los parques y escenarios de las localidades de Engativá, Fontibón, Usaquén, Barrios Unidos y Puente Aranda continúen prestando un servicio adecuado, seguro y de calidad a las comunidades que los utilizan a diario, en cumplimiento directo de la misión del IDRD y de los compromisos del Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024–2027.

Por lo anterior, resulta pertinente precisar que, no se supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en SMLMV año 2026, dando cumplimiento al artículo 40 de la referida ley, como se desarrolla a continuación:

[3]Artículo 40, parágrafo, Ley 80 de 1993: los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$12.900.349.807*
VALOR SMMLV 2024 (año de suscripción del contrato)	*$1.300.000*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	*9.923,35 SMLMV 2024*
VALOR MÁXIMO PERMITIDO A ADICIONAR EN SMMLV 2024 (50%)	*4.961,67 SMLMV 2024*
VALOR SMMLV AÑO 2025	*$1.423.500*
VALOR SMMLV AÑO 2026	*$1.750.905*
VALOR MÁXIMO PERMITIDO PARA ADICIONAR (COP) 2026	*$8.687.418.069*
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1 (COP)	***$ 2.924.350.500***
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1 EXPRESADO EN SMMLV (2025)	***2.054,338***
VALOR DE LA ADICIÓN No. 2 (COP)	***$ 2.480.236.369***
VALOR DE LA ADICIÓN No. 2 EXPRESADO EN SMMLV (2025)	***1.742,350***
VALOR DE LA ADICIÓN No. 3 (COP)	***$*** *708.500.734*
VALOR DE LA ADICIÓN No. 3 EXPRESADO EN SMMLV (2026)	***404,65 SMLMV 2026***

En concordancia con lo expuesto, la doctrina ha definido dos modalidades de limitación a las adiciones contractuales desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa que buscan preservar la esencia de este:

"Desde el punto de vista cuantitativo, toda modificación que aumente el presupuesto destinado al contrato cuenta, independientemente de las modalidades contractuales y de la forma de pago o de la remuneración del contratista. El límite significativo del 50% de su valor inicialmente calculado es determinante del umbral a partir del cual el contrato original ha de considerarse cambiado en su esencia. […]

Y, desde el punto de vista cualitativo, una adición que desnaturaliza el objeto inicial del contrato constituye en realidad una modificación esencial del contrato, lo que daría al traste con todo el proceso previo de selección de contratista para un objeto determinado y aniquilaría toda la estructuración técnica que procedió al proceso de selección. […]

Puede entonces apreciarse que la limitación cuantitativa de las adiciones contractuales es simple de apreciar. Una vez superada la distinción entre contrato estatal y adición del contrato y la consecuente particularidad de los contratos a precios unitarios, las adiciones del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/93 comprenden cualquier aumento del valor o costo del contrato"

11) Que, respecto de la cesión y reconformación consorcial, el consorcio inicialmente quedó integrado por las sociedades BELZCON S.A.S., con una participación del noventa por ciento (90%), e INGELAS S.A.S., con una participación del diez por ciento (10%).

12) Que, conforme a lo manifestado por el contratista, durante la ejecución del contrato se configuró una inhabilidad sobreviniente respecto de uno de los

integrantes del consorcio, la empresa BELZCON S.A.S, situación que se derivó de una decisión administrativa que declaró la caducidad de otro contrato estatal.

13) Que el 23 de mayo de 2026, a través del apoyo a la supervisión, el arquitecto Iván Orlando Velázquez Clavijo informó que la interventoría del contrato de obra IDRD-4060-2024 **CONSORCIO SANTA TERESA 28** allegó al correo institucional del IDRD la solicitud de cesión del porcentaje de participación del consorcio, junto con la documentación soporte del trámite, radicada con el **No. IDRD 20262100199802**, mediante la cual se puso en conocimiento de la Entidad la configuración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza de la sociedad BELZCON S.A.S., integrante del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 con una participación del noventa por ciento (90%), así como las verificaciones efectuadas frente a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso contractual.

14) Que, en atención a lo anterior, el contratista solicitó al INSTITUTO DISTRIT IDRD autorización para la cesión de la participación del noventa por ciento (90%) correspondiente a BELZCON S.A.S. a favor de la sociedad INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S., junto con la correspondiente reconformación consorcial.

15) Que la interventoría del contrato remitió las evaluaciones técnica, jurídica y financiera de la sociedad **INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S**., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones del proceso contractual, y que dichas evaluaciones fueron revisadas por los diferentes equipos interdisciplinarios del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, concluyéndose el cumplimiento de las exigencias en materia de capacidad jurídica, técnica, capacidad residual, financiera y organizacional. Las evaluaciones remitidas hacen parte de los documentos de la cesión de la participación del consorcio y de la presente **MODIFICACIÓN**.

16) Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales, por su naturaleza intuitu personae, no pueden cederse sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.

17) Que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 prevé que, si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad en un contratista o para el caso en particular, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante, sin que haya lugar a cesión entre quienes integran originalmente la estructura plural.

18) Que de acuerdo con lo anterior el Dr. Gabriel Lagos Medina, en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, en ejercicio de las facultades legales y contractuales correspondientes, y en atención a la solicitud presentada por WILLY PATRICK BELZNER, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.249.755, en su condición de representante legal del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, así como por SILVIO SALAZAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.120 de Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de INGELAS S.A.S., mediante oficio del 27 de abril de 2026, autorizó la cesión de la participación consorcial del noventa por ciento (90%) que ostenta la sociedad BELZCON S.A.S. dentro del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 a favor de la sociedad INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S., en el marco del Contrato de Obra No. 4060 de 2024, **mediante oficio del 26 de mayo de 2026.**

19) Que como consecuencia de la cesión autorizada por el ordenador del gasto del IDRD, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 quedará conformado de la siguiente manera:
INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S.: 90%
INGELAS S.A.S.: 10%.

20) Que el cesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Obra No. 4060 de 2024, en las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras vigentes al momento de perfeccionarse la cesión.

21) Que tanto la solicitud de modificación contractual y los anexos que soportan la MODIFICACIÓN, **ADICIÓN y PRÓRROGA** al Contrato de Obra No. **IDRD-SG-4060-2025**, hacen parte integral del presente documento.

22) Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (**EL IDRD**) satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la gestión de la entidad.

23) Que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 señaló frente a la adición de los contratos que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

24) Que la interventoría **CONSORCIO SANTA TERESA 28** emitió concepto favorable respecto de la procedencia de la adición y prórroga solicitadas, indicando que las actividades objeto de la modificación se encuentran dentro del alcance contractual y que el valor adicional requerido no supera el límite legal correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

De igual manera, la interventoría señaló que la prórroga resulta necesaria para culminar las actividades priorizadas y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y estabilidad de las obras, teniendo en cuenta factores externos que han afectado parcialmente la ejecución, tales como la temporada invernal presentada en la ciudad, la cual ha incidido en actividades relacionadas con bases, subbases y aplicación de mezclas asfálticas, así como situaciones asociadas a procesos de importación de repuestos y elementos para mobiliario y juegos infantiles.

25) Se señala que el control de legalidad emitido por la Subdirección de Contratación que se surte frente a la presente modificación contractual se circunscribe a verificar su coherencia formal con el marco normativo y contractual aplicable y con la documentación y justificación aportada por la interventoría del contrato de obra pública y la supervisión de este último. En tal sentido, se deja constancia de que la determinación de la necesidad de la cesión, adición y prórroga, su suficiencia y la estimación presupuestal correspondiente obedecen al análisis técnico, operativo, económico y financiero efectuado por la supervisión y la interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual. En consecuencia, la conveniencia técnica del ajuste y la metodología empleada para la estructuración del presupuesto requerido, son

aspectos que permanecen bajo la órbita de responsabilidad de la supervisión que respaldan la solicitud.

26) Por lo antes expuesto, con base en la información suministrada por la supervisión del contrato y en ejercicio de la autonomía de la voluntad hemos convenido celebrar la presente Modificación, adición y Prorroga del contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR,** el contrato IDRD-SG-4060-2024 desde el día 28 de mayo de 2026.
2	**CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA**. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024 por el término de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial, quedando como nueva fecha de terminación el día DOS (2) de septiembre de 2026, y estableciéndose como plazo final de ejecución del contrato VEINTE (20) meses, de conformidad con la justificación técnica, jurídica y financiera que soporta la presente modificación.
3	**CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN**. Adicionar el Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024 por la suma de SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($708.500.734), valor que se encuentra respaldado en el/los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 4588 de fecha 27/05/2026. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de DIECINUEVE MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($19.013.437.410).
4	**CLÁUSULA CUARTA:** Para todos los efectos del contrato de obra IDRD-SG-4060-2024, el consorcio BELZCON IDRD quedará integrado de la siguiente manera: INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S., identificado con NIT **901730868** con una participación del noventa por ciento (90%) INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS INGELAS S.A.S., identificado con NIT 8912007111, con una participación del diez por ciento (10%).
5	**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. El Contratista** se obliga a modificar la garantía establecida en el documento denominado “Estudios y Documentos Previos”, ajustándola al nuevo plazo y valor definidos en la presente modificación. La garantía actualizada deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y comunicada a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de esta modificación, según corresponda.
6	**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. IDRD-SG-4060-2024, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto .
7	**CLÁUSULA SÉPTIMA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.
8	**CLÁUSULA OCTAVA:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.